

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. SALA DE FAMILIA

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	Junis Helbert Saavedra Cely
Accionado	Juzgado Dieciséis de Familia de Bogotá, D.C.
Radicado	11001221000020220083100
Discutido y Aprobado	Acta 136 de 31/08/2022
Decisión:	Declara carencia actual de objeto

Magistrado Ponente: **JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ**

Se decide la acción de tutela formulada por el señor **JUNIS HELBERT SAAVEDRA CELY** contra el **JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

I. ANTECEDENTES

1. El señor **JUNIS HELBERT SAAVEDRA CELY** interpuso la acción de tutela que se asignó por reparto el 19 de agosto de 2022 (p. 2, PDF 01), solicitando la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia e información.

2. Los supuestos fácticos del amparo, en síntesis, son los siguientes:

2.1. Señaló que, ante el **JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.** cursa el proceso de sucesión del causante **HÉCTOR JULIO SAAVEDRA HUERTAS**, con radicado 2019-01291.

2.2. Refirió que, en escritos radicados el 16 y 17 de mayo de 2022, suministró (i) "la suscripción de cesión de derechos herenciales a título singular de algunos bienes relictos a favor de la señora **MARISELA CRUZ MORENO**, allegándose igualmente copia de la respectiva escritura Numero (sic) 0513 debidamente protocolizada ante la notaría 24 del círculo de Bogotá D.C. el día 6 de mayo de 2022 denominado 'compra venta de derechos herenciales'; y (ii) "el trabajo de partición y adjudicación", pedimentos respecto de los cuales aseguró el juzgado accionado no ha emitido pronunciamiento.

2.3. Adujo que, la anterior situación "conlleva un perjuicio irremediable ya que de



no tomarse decisión alguna por la señora juez de conocimiento, se mantiene en total incertidumbre al suscrito accionante, imposibilitando el uso y el goce de los bienes relictos del acusante (sic)".

2.4. En tal sentido, solicitó:

"1.- Tutelar el derecho fundamental a la Información, al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

*2.- Consecuencialmente ordenar al despacho judicial accionado **JUZGADO DIECISEIS (16) CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C** que dentro de las 48 horas siguientes a esta decisión*

*- Se resuelva sobre la solicitud de cesión de derechos herenciales a título singular a favor de la señora **MARISELA CRUZ MORENO**, reconociéndola como parte integrante del presente proceso.*

- Se de (sic) tramite al trabajo de partición y adjudicación allegado y sea aprobado por el despacho accionado.

- Que se allegue a este juez constitucional copia de las decisiones adoptadas, a fin de constatar la protección y materialización de los derechos conculcados" (p. 2, PDF 02).

3. La acción constitucional se admitió con auto del 22 de agosto de 2022 (PDF 03). Se ordenó notificar a las partes, solicitar digitalizado el proceso criticado vía tutela, la notificación y vinculación de todos los allí involucrados, y publicar un aviso en el microsítio asignado a la Sala de Familia de esta Corporación en la página web de la Rama Judicial.

Al respecto, ejerció su derecho de defensa el **JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.** (PDF 05).

II. CONSIDERACIONES

1. La acción de tutela está consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 como un mecanismo para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de un particular en los casos establecidos en la ley.

2. Para la finalidad de la presente acción de tutela, el **JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.** remitió de manera digitalizada el proceso de sucesión del señor **HÉCTOR JULIO SAAVEDRA HUERTAS**, con radicado 2019-01291, al interior del cual, el señor **JUNIS HELBERT SAAVEDRA CELY** (accionante) obra como heredero en su calidad de hijo del causante. En dicha actuación se constata que, con ocasión de la presente acción de tutela, la sede judicial accionada profirió los autos del 26 de agosto de 2022, resolviendo:

En la primera decisión:

*"Se pone en conocimiento de los interesados la manifestación de la **DIAN**, respecto de la continuidad del presente trámite, a fin de que diligencien lo relativo ante la citada entidad.*

En la oportunidad correspondiente se dispondrá sobre el trabajo de partición que se aporta al expediente".

En la segunda determinación:

*"Reconocer a la señora **MARISELA CRUZ MORENO** como **CESIONARIA** de los derechos herenciales que al señor **JUNIS HÉLBERT SAAVEDRA CELY** que a título **SINGULAR** le pueda corresponder respecto de los inmuebles identificados con matrícula **50C-411672, 50C-351612, 50S1013198 y 50C519175** dentro de la sucesión de **Héctor Julio Saavedra Huertas**, que se adelanta en este despacho, por compra que de los mismos efectuó mediante la escritura 0513 del 6 de mayo de 2022 de la Notaria 24 de Bogotá, cuya primera copia se aporta al expediente".*

Las anotadas decisiones se notificaron a través de estado electrónico el 29 de agosto de 2022 publicado en el micrositio¹ asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial, con inserción de las providencias.

3. Conforme a lo expuesto, se concluye que en la presente acción de tutela se configura la carencia actual de objeto² por hecho superado. En efecto, la situación por la cual el accionante acudió al juez constitucional se enfilaba a que el **JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.** se pronunciara sobre las solicitudes contenidas en los escritos que radicó el 16 y 17 de mayo de 2022 al interior del proceso de sucesión confutado vía tutela; pedimentos que han quedado solventados mediante los proveídos dictados el 26 de agosto de la presente anualidad, a través de los cuales: i) se reconoció como cesionaria a la señora **MARISELA CRUZ MORENO**, y ii) se dispuso que, previo a resolver sobre el trabajo de partición presentado por el actor, debía darse cumplimiento a lo informado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, según la cual, *"NO puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de Sucesión citado en el asunto, teniendo en cuenta: // 1- El causante de la referencia presenta arrastres indebidos por anticipos respecto a la declaración de renta año gravable 2017"* (PDF 21, C 1 carpeta "Anexos Respuesta J16 Familia de Bogotá").

En mérito de lo expuesto, la **SALA DE DECISIÓN DE LA SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-de-familia-de-bogota/87>

² "El fenómeno de la carencia actual de objeto tiene como característica esencial que la orden del juez de tutela relativa a lo solicitado en la demanda no surtiría ningún efecto, esto es, caería en el vacío". Corte Constitucional, sentencia T-358 de 2014.

III. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la carencia actual de objeto por hecho superado dentro del asunto de la referencia.

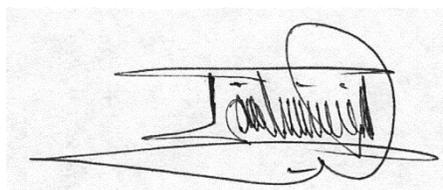
SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los interesados por los medios más expeditos.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente sentencia, dentro de los diez días siguientes, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. (Art. 32 del Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ
Magistrado



IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL
Magistrado



LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ
Magistrada

ACCIÓN DE TUTELA DE JUNIS HELBERT SAAVEDRA CELY CONTRA EL JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. – RAD. 11001221000020220083100.

Firmado Por:

Jose Antonio Cruz Suarez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 004 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9a6693497ed6a3d352d27ec6510e07005c367f9303f7d990adc1e305824d50**

Documento generado en 31/08/2022 05:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>